

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 21 de febrero de 2001, por la que se modifica la Orden de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Gata-Hurdes.

Advertido error material en la Orden de 21 de febrero de 2001 (DOE n.º 30 de 13 de marzo de 2001) de modificación de la Orden de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Gata-Hurdes, se procede a su oportuna rectificación.

En el artículo 2.º, donde dice: «Artículo 13.2»
Debe decir: «Artículo 13.3»

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 26 de abril de 2001, por la que se acuerda la apertura de plazo para la presentación de solicitudes en materia de rehabilitación preferente.

Mediante Orden de 1 de septiembre de 2000, se reguló el procedimiento para la tramitación de los expedientes de rehabilitación preferente en material de habitabilidad. En el artículo segundo de la Orden reseñada se establece que la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes abrirá un plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes para atender a las situaciones detectadas por los ayuntamientos y las oficinas comarcales de vivienda.

Procede, en consecuencia, establecer el plazo que durante el presente año sirva para la presentación de las solicitudes que se hubieren recibido tanto en los ayuntamientos como en las Oficinas de Vivienda.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Abrir un plazo de dos meses para la presentación de las solicitudes de rehabilitación preferente en materia de habitabilidad, que se extiende desde el día 1 de mayo al 30 de junio, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 1 de septiembre de 2000, publicada en el D.O.E. núm. 118 de 10 de octubre, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Mérida, a 26 de abril de 2001.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

El artículo 40 de la Constitución Española, encuadrado en el Capítulo III del Título I relativo a los principios rectores de la política social y económica del estado social y democrático de derecho, dispone que los poderes públicos realizarán una política orientada hacia el pleno empleo y prevén la garantía de la formación y la readaptación profesional.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las Leyes y normas reglamentarias del Estado la función ejecutiva en materia laboral, y en el artículo 12.1 que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, se regula el

traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

El Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, ha asignado las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional y continua a la Consejería de Trabajo y en el artículo 4 del Decreto 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de dicha Consejería, se establece que le corresponde a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional el impulso, coordinación, estudio, planificación y, en su caso, ejecución de los programas de formación profesional ocupacional y continua gestionados por la Junta de Extremadura.

El IV Plan de Empleo de Extremadura, suscrito por la Junta de Extremadura con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y con los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, para luchar contra el desempleo y aumentar el nivel de bienestar de los ciudadanos extremeños, recoge como objetivo específico mejorar la cualificación de los trabajadores.

En consonancia con lo anterior, la Junta de Extremadura al objeto de atender de forma coordinada las actuaciones en materia de formación ocupacional, ha configurado el presente Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, como instrumento para el cumplimiento de los objetivos de la política de empleo de la Junta de Extremadura y cumpliendo con la Estrategia Europea para el Empleo en cuanto a la mejora de la capacidad de inserción profesional, el fomento del espíritu de empresa, el incremento de la capacidad de adaptación y la promoción de la igualdad de oportunidades.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 17 de abril de 2001

DISPONGO

CAPITULO I

Artículo 1.—Objeto.

1.—Mediante el presente Decreto se regula el marco general, las líneas de actuación, las condiciones generales y los requisitos básicos para el desarrollo del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, que comprende el programa de acciones y proyectos formativos dirigidos a cualificar

profesionalmente a la población activa de Extremadura, de acuerdo con las necesidades demandadas por el sistema productivo en cada momento.

2.—Las acciones se integrarán en el IV Plan de Empleo de Extremadura y abarcarán las comprendidas en el Programa Operativo 2000-2006 del Fondo Social Europeo para Extremadura, las del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros proyectos europeos relacionados que se desarrollen dentro del marco comunitario de apoyo.

3.—La gestión y ejecución del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados se realizará a través de la Consejería de Trabajo.

Artículo 2.—Objetivos.

El Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados tiene como principales objetivos:

- a) El desarrollo de acciones tendentes a la formación, cualificación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores desempleados extremeños, para favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral, así como la mejora de sus condiciones técnicas profesionales en aquellas ramas de la actividad identificadas como prioritarias de cara al desarrollo de la base productiva regional.
- b) Facilitar el desarrollo profesional de los trabajadores ocupados, su adaptación a las innovaciones tecnológicas y organizativas y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas extremeñas.
- c) Mejora del procedimiento y calidad de las prácticas profesionales en las empresas.
- d) Realización de actividades de formación ligadas a un compromiso de contratación por parte de las empresas.
- e) Potenciación de una red comarcal cualificada para impartir acciones formativas.
- f) La adecuación de la oferta de Formación Profesional Ocupacional a la realidad socioeconómica de la Comunidad Autónoma.
- g) Promover acciones para la mejora de procedimientos y calidad de la Formación Profesional Ocupacional.
- h) Favorecer la formación relacionada con las fórmulas de autoempleo y la economía social.

i) Desarrollar itinerarios formativos europeos para trabajadores que sigan una formación en alternancia.

j) Propiciar el acercamiento de los trabajadores a las Nuevas Tecnologías de la Comunicación y la Información.

Artículo 3.—Financiación.

1.—El desarrollo de las acciones formativas encuadradas en el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados se llevará a cabo conforme a las consignaciones presupuestarias que se recojan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada ejercicio para la formación profesional ocupacional y reciclaje profesional.

2.—Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto serán incompatibles con otras ayudas percibidas por el mismo concepto y gasto, de otros organismos o entidades públicos, excepto las ayudas para las realización de acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo reguladas en el Decreto 31/2001, de 20 de febrero.

CAPITULO II

LINEAS DE ACCION

Artículo 4.—Líneas de acción.

Las líneas de acción del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados que se establecen en el presente Decreto son:

1.—Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados.

2.—Prácticas formativas en empresas dirigidas a trabajadores desempleados.

3.—Acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo.

4.—Acciones formativas de perfeccionamiento y alta especialización.

5.—Acciones para la mejora de la formación profesional ocupacional.

6.—Acciones de formación para el empleo y el desarrollo sostenible y para la promoción de la Economía Social y el Autoempleo.

7.—Acciones de formación continua y reciclaje de trabajadores en activo y empresarios autónomos.

8.—Acciones de movilidad en otro Estado miembro de la Unión

Europea, de los alumnos de formación profesional ocupacional y continua y de formadores y gestores de formación.

9.—Acciones del programa «Conéctate».

Artículo 5.—Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados.

1.—Esta línea de acción tiene como objeto facilitar la cualificación profesional y favorecer el acceso o reinserción en el mundo laboral de los trabajadores desempleados extremeños, preferentemente de los siguientes colectivos desfavorecidos:

a) Parados de larga duración.

b) Jóvenes desempleados menores de 30 años.

c) Desempleados mayores de 45 años.

d) Desempleados amenazados de exclusión del mercado laboral y discapacitados.

e) Mujeres desempleadas.

Dentro de esta línea se enmarcan las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), que se regularán por su propia normativa.

2.—Entidades colaboradoras:

a) Las personas físicas y jurídicas e instituciones titulares de centros de formación inscritos en el Registro de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura, conforme al presente Decreto, para la ejecución de acciones formativas de especialidades homologadas en sus centros.

b) Las organizaciones empresariales o sindicales más representativas previa suscripción de un contrato programa, donde se regularán las condiciones de participación y los requisitos de ejecución.

c) La Universidad de Extremadura y otras entidades públicas o privadas, con las que se suscriba convenio de colaboración, siempre que las acciones se desarrollen a través de sus propios centros autorizados.

Artículo 6.—Prácticas formativas en empresas dirigidas a los trabajadores desempleados.

El objeto de estas acciones es facilitar una experiencia en tiempo de trabajo real en centros de trabajo de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por los alumnos en una primera fase consistente en un curso de formación profesional ocupacional, sin que esto suponga relación laboral entre alumnos y empresa.

Los alumnos realizarán prácticas formativas en centros de trabajo, simultáneamente o a la finalización de los cursos siempre que no

hayan transcurrido más de treinta días, sin que en ningún caso superen la duración del curso.

Las prácticas profesionales serán adecuadas a los contenidos de cada curso y se desarrollarán previa celebración de convenio entre la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional y la empresa correspondiente, donde se establecerá los alumnos participantes, el contenido de las prácticas, importe de la ayuda, lugar, duración, horario y sistema de tutorías.

La Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, previamente al inicio de las prácticas, comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social los alumnos participantes, el lugar y horario de realización. La empresa, por su parte, lo hará a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 7.—Acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo.

Esta línea tiene por objetivo la realización de acciones de formación profesional ocupacional para promover la inserción laboral directa de los trabajadores desempleados, facilitando su adecuación a las necesidades concretas del mercado de trabajo y mejorando la competitividad y productividad de las empresas.

Los proyectos formativos de esta línea conllevarán el compromiso de creación de empleo de una empresa o de una agrupación, de empresas, que abarcará al porcentaje de alumnos formados que se determine en el correspondiente convenio o resolución de concesión de ayudas y la contratación, en el marco de la normativa vigente, será de carácter indefinido, regulándose estas acciones, según el caso, por el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, o por la normativa del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 8.—Acciones formativas de perfeccionamiento y alta especialización.

1.—Acciones formativas de perfeccionamiento y de alta especialización en centros de formación de ámbito regional, o en su defecto, nacional o de la Unión Europea, al objeto de facilitar una formación complementaria a trabajadores cualificados desempleados menores de 30 años, con estudios de Técnico Especialista, Técnico Superior o formación equivalente para los cursos de perfeccionamiento y con titulación universitaria media o superior para los de alta especialización.

En el caso de acciones transnacionales, además de los conocimientos específicos de la especialidad formativa, dependiendo del nivel de conocimientos de los alumnos, se integrará un módulo de conocimientos de la lengua del país donde se desarrolle la acción o se facilitarán los medios para su superación.

2.—Entidades colaboradoras.

Podrán colaborar en las acciones previstas para esta línea de acción las siguientes entidades que acrediten la suficiente capacidad técnica y material para la ejecución de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma o, en su caso, la colaboración de entidades de otra Comunidad Autónoma o de otro Estado miembro de la Unión Europea, capacitadas para realizar materialmente la acción:

- a) La Universidad de Extremadura y otras Entidades de formación de carácter público.
- b) Las organizaciones empresariales o sindicales más representativas, firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura, a través de sus organizaciones territoriales integradas o de sus instituciones formativas.
- c) Las fundaciones y/o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan entre sus objetivos estatutarios la formación.

Artículo 9.—Acciones para la mejora de la formación profesional ocupacional.

1.—El objeto de esta línea es promover acciones que propicien la mejora de la calidad y la dotación de nuevos instrumentos de gestión de la Formación Profesional Ocupacional. Para ello se realizarán las siguientes acciones:

- a) Especialización docente y formación de formadores y tutores de empresa.
- b) Jornadas, seminarios y reuniones.
- c) Estudios sobre la mejora de los contenidos formativos, de la gestión de la formación profesional ocupacional, de la inserción laboral de los alumnos y de cualquier otro aspecto relacionado, en especial sobre la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a la formación profesional ocupacional.
- d) Realización de experiencias concertadas de ámbito comarcal.
- e) Acciones para mejorar la transparencia de las cualificaciones.
- f) Implantación de sistemas de calidad aplicados a la formación.

2.—Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores:

2.1.—En el presente Plan se desarrollará el Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores que contribuya a capacitar para programar, impartir y evaluar las acciones formativas y las prácticas en empresas del Plan Regio-

nal de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, con la pretensión de que a partir del 1 de enero de 2003 los/as formadores/as que participen en las acciones dispongan de una formación metodológica básica como requisito necesario.

2.2.—En la ejecución de las acciones del Programa podrán colaborar los Centros Colaboradores homologados en las especialidades de Metodología Didáctica o Formador Ocupacional y de Tutor de Empresa.

También podrán intervenir en su ejecución los Departamentos de la Universidad de Extremadura competentes en esta materia, previa suscripción de convenio de colaboración, para el desarrollo de acciones a través de sus propios centros homologados.

2.3.—En la selección de alumnos/as de los cursos del Programa tendrán preferencia los que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Los alumnos de metodología tendrán que haber participado como docente en, al menos, un curso del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados o del Plan de Formación e Inserción Profesional.

b) Los de las acciones de formación de tutor de empresas habrán participado como tutor/a de empresa en las Prácticas formativas en empresas concertadas por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional en el marco del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados o del Plan de Formación e Inserción Profesional.

3.—En el resto de acciones para la mejora de la formación profesional ocupacional la Consejería de Trabajo podrá para su desarrollo suscribir convenios de colaboración con entidades públicas y privadas de formación y con las entidades firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura.

Artículo 10.—Acciones de formación para el empleo y el desarrollo sostenible y para la promoción de la Economía Social y el Autoempleo.

1.—Estas acciones promoverán la cualificación de la población activa desempleada dirigida a facilitar la inserción laboral en actividades que favorezcan el desarrollo regional, por una parte, dentro del respeto a los recursos culturales y naturales de Extremadura, como factores para un desarrollo sostenible, y por otra, fomentando las fórmulas de autoempleo y economía social.

Dentro de esta línea se incluyen las acciones formativas relacionadas con la economía social y otras fórmulas de autoempleo y de especialidades no normalizadas e innovadoras, que respondan a necesidades de formación en relación a ocupaciones emergentes referidas a nuevas actividades económicas con potencialidad de empleo o nuevos yacimientos de empleo, al objeto de poder homologar posteriormente las especialidades experimentadas.

Las especialidades no normalizadas e innovadoras relacionadas con los servicios especificados anteriormente deberán incluir además de la programación teórica y práctica, una memoria económica y de las instalaciones y dotaciones necesarias.

2.—Entidades colaboradoras: Podrán colaborar en las acciones previstas para esta línea, las siguientes entidades que diseñen el programa formativo y acrediten la suficiente capacidad técnica y material para la ejecución de las mismas, previa autorización de sus centros por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional:

a) Municipios, asociaciones de municipios y mancomunidades de Extremadura.

b) Las organizaciones empresariales o sindicales más representativas, firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura, a través de sus organizaciones territoriales integradas o de sus instituciones formativas.

c) Las fundaciones y/o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan entre sus objetivos estatutarios la formación

Artículo 11.—Acciones de formación continua y reciclaje de trabajadores en activo y empresarios autónomos.

1.—El fin de dichas acciones es facilitar el desarrollo profesional de los trabajadores de Pymes, de entidades privadas y empresarios autónomos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para permitir su adaptación a las innovaciones tecnológicas y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas extremeñas y la promoción profesional de los trabajadores.

Las acciones formativas programables se encuadrarán en los siguientes:

a) Planes de formación de empresa, presentados individualmente por una empresa o entidad privada.

b) Planes de formación agrupados, que agrupen a un mínimo de dos empresas del mismo sector, presentados por una de ellas en representación de las demás.

c) Planes de formación intersectoriales, dirigidos a dar respuesta a

las necesidades de formación de carácter horizontal que trasciendan el ámbito sectorial y que afecten a actividades formativas que tengan una componente común a varias ramas de actividad. Estos planes podrán ser presentados por las entidades firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura, a través de sus asociaciones integradas o entidades de formación, y por las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, cualquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia, que sin ánimo de lucro y con carácter habitual, presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 12.—Acciones de movilidad en otro Estado miembro de la Unión Europea, de los alumnos de formación profesional ocupacional o continua y de formadores y organizadores de formación.

El objeto de esta línea de acción es la promoción de itinerarios europeos de formación en alternancia de los alumnos de formación profesional ocupacional o continua y mejorar las competencias profesionales de los formadores y gestores de formación.

El contenido de las acciones subvencionables para los alumnos será la realización de un período de formación profesional de alumnos de acciones del Plan Regional en otro Estado miembro de la Unión Europea, como parte integrante de su formación, y las de los responsables de recursos humanos, formadores y tutores en intercambios con centros de formación de otro Estado.

Para el desarrollo de estas acciones se financiará a los centros colaboradores los gastos de preparación, del tutor del centro de acogida, los de evaluación y traducción, cuya cuantía máxima se determinará en las Ordenes de convocatoria, y, además, los de estancia de los alumnos o formadores, sobre la base de las ayudas a alumnos dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 13.—Actuaciones del Programa Conéct@te.

1.—Las acciones del Programa Conéct@te tienen como objetivo propiciar a los desempleados extremeños, preferentemente a aquellos que no tienen medios ni posibilidades de acceso, los medios suficientes para poder ejercitarse en el empleo de las Nuevas Tecnologías de la Comunicación y la Información, mediante la impartición de cursos intensivos de corta duración sobre internet, correo electrónico y herramientas informáticas básicas.

2.—Entidades colaboradoras. En el desarrollo de las acciones de dicho programa podrán colaborar.

a) Las entidades titulares de centros colaboradores con equipos e instalaciones adecuadas para su desarrollo.

b) Las personas físicas o jurídicas e instituciones que cuenten con

aulas móviles preparadas para 16 puestos de trabajo y adaptadas para la participación de personas discapacitadas, y con el personal necesario, para la impartición de estas acciones en zonas rurales de manera itinerante.

CAPITULO III

NORMAS COMUNES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES

Artículo 14.—Programación y ejecución de acciones.

1.—La programación de las acciones formativas se realizará por la Consejería de Trabajo en función del análisis que realice el Observatorio Regional del Mercado de Trabajo de las perspectivas del mismo, del equilibrio territorial, de la coordinación de los programas de formación y de las disponibilidades presupuestarias.

2.—Las acciones previstas en este Decreto serán desarrolladas por la Consejería de Trabajo, bien mediante sus propios medios o bien mediante la Red de Centros Colaboradores Homologados, la Red de Centros Públicos como Centros Integrados de Formación, Ayuntamientos, empresas y las organizaciones firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura previa suscripción de un contrato programa.

3.—La Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo y Formación Profesional Ocupacional, determinará la programación de medios propios a ejecutar en los Centros de Formación Profesional Ocupacional de la Consejería o con los equipos formativos de la misma, pudiendo contar para ello con la colaboración de otras entidades. Esta programación se desarrollará a través de sus propios formadores o de expertos o entidades contratadas para tal fin.

4.—La Consejería de Trabajo podrá impulsar la realización de acciones formativas en aquellas zonas o ámbitos geográficos en los que se aprecie falta de oferta formativa demandada por el mercado de trabajo y no pueda ser atendida por las convocatorias. Para ello, podrán utilizarse los recursos existentes en la zona, mediante la suscripción de convenios de colaboración.

5.—Criterios de valoración de las acciones formativas

a).—La programación de las acciones dirigidas a desempleados se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

— Adecuación a los objetivos específicos de cada línea de acción.

— Distribución y equilibrio territorial en la programación.

— Las solicitudes de cursos que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados.

- Las de cursos con contenidos formativos referidos a módulos de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional.
- Compromisos de empleo para los participantes.
- Compromisos de prácticas formativas en empresas.
- Justificación sobre estudios y diagnósticos del mercado de trabajo.
- Resultado de la evaluación de la programación del año anterior, así como la valoración de resultado de la homologación de centros y especialidades.
- Índice de inserción laboral de los alumnos formados, cuando las acciones sean propuestas por entidades que en años anteriores hayan colaborado con la Consejería de Trabajo.

b).—La valoración de los proyectos de formación destinadas a trabajadores ocupados se realizará en función de los siguientes criterios:

- Sector económico en que se vaya a desarrollar el proyecto.
- Calidad de los elementos configuradores de la acción formativa.
- Acciones dirigidas a microempresas.
- Participación de colectivos de trabajadores desfavorecidos.
- Empresas que se encuentren en fase de reestructuración.
- Acciones de reciclaje formativo en el ámbito del autoempleo y la economía social.

Artículo 15.—Contratos Programas.

Las organizaciones firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura podrán suscribir contratos programas con duración máxima de la del Plan de Empleo, siempre que las acciones se desarrollen a través de sus propios centros autorizados o de los centros homologados de sus asociaciones territoriales integradas o entidades de formación constituidas por las mismas, donde se regularán las condiciones de participación, destinatarios y requisitos para su ejecución.

Artículo 16.—Convenios de colaboración.

La Consejería de Trabajo, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su caso, podrá proceder, cuando por razón de la especial naturaleza de la acción a subvencionar no sea posible promover la concurrencia pública para la realización de acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados, de perfeccionamiento y alta especialización o de mejora de la formación profesional ocupacional, a la firma de convenios de colaboración con personas públicas o privadas, la Universidad de Ex-

tremadura y las organizaciones firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura.

Artículo 17.—Entidades colaboradoras. Registro de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional de Extremadura.

1.—En el desarrollo de las acciones del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, podrán colaborar las entidades indicadas en los artículos anteriores del presente Decreto, siempre que reúnan la suficiente capacidad técnica y material para la ejecución de las mismas, cumplan las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad para personas discapacitadas exigidas por la legislación vigente y sean autorizados por la Consejería de Trabajo.

2.—Las entidades que deseen colaborar en la ejecución de las acciones dirigidas a desempleados de las contenidas en el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados deberán estar homologadas como centros colaboradores e inscritos en el Registro de Centros de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura.

3.—Los requisitos mínimos que deben reunir los centros colaboradores serán:

a) Para la impartición de acciones integradas en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) las establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 631/1993 de 3 de mayo, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 y demás normativa de desarrollo.

b) Para la ejecución del resto de acciones de formación profesional ocupacional del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados los siguientes:

- Un aula con una superficie mínima de dos metros cuadrados por alumno, con un mínimo de 30 metros cuadrados.
- Un taller para la realización de las prácticas profesionales, con una superficie adecuada a las exigencias técnicas de cada especialidad, de forma que todos los alumnos de un mismo curso puedan realizar las prácticas de forma simultánea.
- Espacios comunes adecuados para alumnos y profesores.
- Las dotaciones suficientes de personal, material y equipos para el cumplimiento de los objetivos específicos de cada línea.

En estos casos, los centros deberán reunir requisitos similares a los establecidos en los certificados de profesionalidad o programas normalizados de especialidades afines.

4.—El procedimiento de homologación de los centros colaboradores para la ejecución de acciones integradas en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) será el establecido en el Decreto 126/1998, de 19 de octubre o normativa que lo sustituya.

5.—El procedimiento para la autorización como centro colaborador para la impartición de acciones formativas no incluidas en el apartado anterior, se iniciará por solicitud de aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social recoja la formación y actúen en la Comunidad Autónoma, las entidades de naturaleza pública y las organizaciones firmantes del IV Plan de Empleo interesadas, conforme al modelo oficial facilitado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en el plazo que se otorgue en la correspondiente convocatoria o convenio, autorizando su homologación exclusivamente durante el período comprendido en la impartición del curso, para lo cual se acompañará la documentación que acredite los siguientes extremos:

- La propiedad, arrendamiento o derecho de uso del inmueble.
- El cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el apartado 3 de este artículo.
- Licencia municipal de apertura y/o cualquier otra autorización que, en su caso, fuese necesaria para impartir formación en dichos inmuebles.

En el caso de centros educativos de titularidad pública que impartan enseñanzas regladas estarán exentos de justificar la licencia municipal de apertura, también la propiedad si la solicitud de homologación la realiza la administración titular del centro.

- En los casos de especialidades no normalizadas deberán presentar la programación teórica y práctica de la misma, memoria económica y de las instalaciones y dotaciones necesarias.

6.—Corresponde al Director General de Empleo y Formación Ocupacional resolver la autorización y homologación de los Centros Colaboradores para las especialidades a desarrollar, su inscripción en el Registro de Centros Colaboradores y la revocación de la autorización, previa audiencia del titular del centro, cuando se produzcan algunas de las circunstancias establecidas en el apartado siguiente

En el caso de autorizaciones e inscripciones de centros colaboradores de especialidades no normalizadas, éstas se referirán exclusivamente al período comprendido en la impartición del curso.

7.—La Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional podrá revocar la autorización como centro colaborador cuando se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en este Decreto para las entidades colaboradoras.
- Subcontratación con un tercero no autorizado expresamente de la ejecución de alguna de las acciones para las que se haya recibido ayuda.
- No inclusión del centro colaborador en la programación anual de formación profesional durante dos años consecutivos.
- No superar los mínimos de calidad de la acción formativa o de inserción profesional de los alumnos participantes que se establezcan por la Dirección General.

Artículo 18.—Subvenciones a las entidades colaboradoras. Convocatoria. Cuantía. Gastos subvencionables.

1.—La Consejería de Trabajo, en función de la disponibilidad de los créditos consignados al efecto en cada ejercicio presupuestario, podrá conceder ayudas para la realización de acciones contempladas en este Decreto, financiando total o parcialmente el coste soportado por las entidades colaboradoras, así como las becas y ayudas a los alumnos.

2.—La concesión de ayudas se efectuará en virtud de convocatoria previa mediante Orden de la Consejería de Trabajo o en la forma que se determine en los contratos programas o convenios de colaboración. La periodicidad de las convocatorias estará en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—La cuantía máxima de las subvenciones para la realización de cursos de formación se fijará en razón de módulos por alumno/hora de curso, que tendrán en cuenta la especialidad a impartir, el nivel formativo del curso y el grado de dificultad de la técnica utilizada, así como el carácter presencial o a distancia.

4.—En la cuantificación de las subvenciones y determinación de los gastos subvencionables para acciones de formación profesional ocupacional y del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores se aplicará, siempre que resulte aplicable, lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional o normativa nueva que venga a sustituir a las anteriormente citadas.

5.—Importe de las ayudas a empresas para la realización de accio-

nes de formación continua y reciclaje y de acciones con compromiso de empleo del Decreto 31/2001.

5.1.—Las ayudas a empresas para la realización de acciones de formación continua y reciclaje y de acciones con compromiso de creación de empleo del Decreto 31/2001, se considerarán en régimen de mínimos conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001 de 13 de enero, por lo que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrán superar la cantidad de 100.000 euros (16.638.600 pesetas) por beneficiario en un período de tres años, no pudiendo ser acumulables a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral.

5.2.—Las ayudas para formación continua o reciclaje y de acciones con compromiso de creación de empleo a empresas del sector del transporte, o de actividades de los sectores de la pesca, la agricultura y la acuicultura relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se determinarán considerando la coparticipación financiera de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 68/2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 10/20 de 13.1.2001.

6.—Los gastos subvencionables con cargo a los proyectos de formación establecidos en el presente Decreto serán:

6.1.—MODULO A.—Personal docente.

Cada curso contará con el personal docente necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluirán sueldos y honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo docente, así como los costes de Seguridad Social y los gastos de viajes derivados de la labor docente.

El valor del Módulo A quedará establecido por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos, cuando no resulte aplicable lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	1,13 euros /188 ptas. hasta	1,50 euros/250 ptas.
Capacitación	1,36 euros /227 ptas. hasta	1,80 euros/300 ptas.
Cualificación	1,85 euros/308 ptas. hasta	3,00 euros/500 ptas.
Especialización	2,25 euros /375 ptas. hasta	6,01 euros/1.000 ptas.

6.2.—MODULO B.—Gastos de material, equipos y costes indirectos.

— Gastos de material y equipos:

Dentro de este concepto se incluye el material didáctico fungible y el alquiler de equipos de apoyo a la docencia, incluido el arrendamiento financiero.

Se consideran financiables los gastos de amortización de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que tengan relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención, no hayan sido adquiridos mediante subvenciones nacionales o comunitarias, el coste se refiera exclusivamente al período de realización de la acción formativa y la amortización se calcule de conformidad con las normas pertinentes de contabilidad. Sin que en ningún caso pueda considerarse en cuantía superior al treinta por ciento del valor total del Módulo B. En su caso, la Consejería de Trabajo podrá exigir justificación de las valoraciones.

— Costes indirectos:

Se consideran comprendidos dentro de este concepto la remuneración de personal no docente, incluyendo los trabajos administrativos previos y posteriores al desarrollo del curso, así como los costes de dirección, referidos a los gastos de preparación de la actuación y los posteriores de elaboración de memoria y evaluaciones, en su caso. También comprende los gastos de viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, la publicidad, los gastos diversos de gestión debidamente justificados (máximo 10% del Módulo B), teléfono, mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, los seguros de los alumnos, gastos de avales necesarios para solicitar liquidación fraccionada y el alquiler de locales para la formación.

Para las acciones de movilidad de alumnos se incluirán en este módulo los gastos de preparación, del tutor del centro de acogida, los de evaluación y traducción, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de este Decreto.

El valor del Módulo B queda determinado por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos, para los casos en que no resulte aplicable lo dispuesto en el referido apartado 4 de este artículo, teniendo en cuenta la especialidad a impartir, el grado de dificultad de la técnica utilizada y de la realización posterior de prácticas profesionales:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	1,20 euros /200 ptas. hasta	3,00 euros/500 ptas.
Capacitación	1,80 euros/300 ptas. hasta	3,61 euros/600 ptas.
Cualificación	2,40 euros/400 ptas. hasta	6,01 euros/1.000 ptas.
Especialización	3,00 euros /500 ptas. hasta	9,62 euros/1.600 ptas.

6.3.—No se consideran gastos financiables los gastos no justificados documentalmente, los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior, las compras de edificios y equipos inventariables y el IVA cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo, y en el caso que no pueda deducirlo se considerará subvencionable, acreditándose mediante certificado de la Agencia Tributaria.

En cuanto al arrendamiento financiero, sólo se cofinancia la parte satisfecha por el beneficiario en concepto de leasing operativo, a prorrata temporis de la duración de la acción formativa y la cantidad máxima elegible no debe sobrepasar el valor comercial neto del bien alquilado.

7.—La cuantía de subvención a las empresas por la realización de prácticas formativas se determinará en razón de 9,02 euros/1.500 pesetas por día de práctica y alumno, siendo necesario que el alumno finalice las mismas o las abandone por una causa imputable al mismo. Los gastos subvencionables serán los ocasionados por la realización de las prácticas en concepto de seguros de accidentes de los alumnos, nóminas y seguridad social de los tutores y consumo de materiales.

8.—Las subvenciones de los cursos en su modalidad a distancia para compensar los diferentes costes se calcularán con arreglo a los módulos económicos y costes elegibles que determine la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y la Consejería de Trabajo en la Orden de Convocatoria, convenio de colaboración o contrato-programa.

Artículo 19.—Alumnos.

1.—Las acciones formativas irán dirigidas a los trabajadores desempleados, excepto las acciones de formación continua y reciclaje de trabajadores ocupados y empresarios autónomos y las de formación permanente de formadores, gestores y tutores de empresas.

2.—Los criterios y el procedimiento para la selección de alumnos de las acciones establecidas en el presente Decreto, serán establecidos reglamentariamente por la Consejería de Trabajo, teniendo en cuenta los destinatarios de cada línea de acción, las directrices europeas sobre el empleo y los objetivos del Plan Nacional de Acción sobre el Empleo. El número de alumnos seleccionados por curso de carácter presencial no será superior a veinte.

3.—Los participantes en las acciones del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados de la Junta de Extremadura gozarán del carácter

gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas, podrán tener derecho a las becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento con los requisitos y cuantías establecidos en el presente Decreto.

4.—Los alumnos tendrán la obligación de asistir regularmente y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa, no pudiendo participar simultáneamente en dos cursos a la vez sin autorización expresa de la Dirección General de Empleo y Formación Profesional, motivada suficientemente y sin que ocasione dicha participación perjuicios a terceros interesados en la realización de las acciones.

5.—Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado 2 de este artículo, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes o no seguir el proceso formativo con el suficiente aprovechamiento, a criterio del responsable de la misma.

6.—El responsable de la actividad remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan y acordando las medidas provisionales oportunas. Dentro del plazo de cinco días, el alumno podrá formular por escrito las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que tenga por conveniente. Transcurrido dicho plazo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional resolverá lo que proceda.

Artículo 20.—Ayudas a los alumnos.

1.—Ayudas de transporte, manutención y alojamiento a los alumnos desempleados.

a) Ayudas de transporte.

Se tendrá derecho a la ayuda de transporte cuando el alumno deba desplazarse por residir a más de cinco kilómetros del casco urbano de la localidad donde se imparta el curso o las prácticas formativas, a tal efecto, deberá presentar el certificado de empadronamiento y residencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad de su domicilio. En el caso de existir contradicción entre este dato y el que figura como domicilio en la tarjeta de demandante de empleo, se estará a este último.

b) Ayudas de manutención.

Se tendrá derecho a la ayuda para manutención, además de la

ayuda de transporte establecida en el artículo anterior, cuando el alumno se desplace diariamente para asistir a un curso o a las prácticas formativas de un municipio a otro, distante entre sí, por lo menos, veinte kilómetros, y además concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.^a—Que las clases sean por la mañana y por la tarde.
- 2.^a—Que el horario de clases sea por la mañana y el desplazamiento se realice siempre en transporte público, no existiendo ningún servicio de vuelta hacia el domicilio con anterioridad a las 16 horas.
- 3.^a—Que el horario de clases sea por la tarde y el desplazamiento se realice siempre en transporte público, no existiendo ningún servicio de llegada a la localidad donde se imparte el curso con posterioridad a las 14 horas y antes del inicio de la actividad del curso.

c) Ayuda por alojamiento y manutención.

Se tendrá derecho a ayuda por alojamiento y manutención, cuando el alumno deba desplazarse a cuarenta o más kilómetros para asistir a los cursos o prácticas formativas desde el lugar de su domicilio, salvo que por las facilidades de la red de transportes existentes, los desplazamientos puedan efectuarse con oportunidad y rapidez antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia será apreciada por el órgano competente para la concesión de la Ayuda, y además tendrá en cuenta la inexistencia de otras acciones formativas similares en el entorno próximo del domicilio del alumno y el grado de especialización del curso. El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental legalmente acreditativo del pago del mismo.

d) Becas para discapacitados.

Los alumnos discapacitados tendrán derecho a la obtención de una beca, acreditando su estado mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, o servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la administración general o autonómica, respectivamente.

2.—Importe de las ayudas y becas:

2.1—Los importes de las ayudas serán los siguientes:

a) La ayuda en concepto de transporte será la correspondiente al importe de los billetes de ida y vuelta en transporte público, o en razón de 0,09 euros/15 pesetas por kilómetro de desplazamiento de ida y vuelta de la localidad de residencia a la de impartición del curso, sin que pueda ser superior en este último caso a 7,21 euros/1.200 pesetas/día.

b) La ayuda por manutención tendrá un importe máximo de 6,01 euros/1.000 pesetas/día lectivo.

c) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 39,07 euros/6.500 pesetas/día lectivo. El importe de la ayuda por alojamiento se corresponderá al gasto real efectuado con un importe máximo de 24,04 euros/4.000 pesetas/día lectivo. Además tendrán derecho a la ayuda de transporte en clase económica, relativa al día de comienzo y al de finalización de la acción formativa o a los del transporte semanal de ida y vuelta a su domicilio.

d) Los alumnos que participen en cursos transnacionales que se desarrollen en otros países de la Unión Europea tendrán derecho al percibo de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 108,18 euros/18.000 pesetas/día. Percibirán además el importe de los desplazamientos inicial y final en clase económica.

e) La beca tendrá una cuantía de 4,36 euros/725 pesetas/día lectivo.

2.2.—Los alumnos no percibirán las ayudas correspondientes a los días lectivos que hayan dejado de asistir a la actividad formativa.

3.—Ayudas a los alumnos de acciones de formación continua y reciclaje.

Los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los participantes en las mismas circunstancias establecidas en el apartado primero para los alumnos desempleados y con la obligación de la justificación de los gastos de la misma forma.

4.—Ayudas a los alumnos del Programa Permanente de Formación de Formadores o de movilidad de formadores y gestores.

Las ayudas de los alumnos de cursos correspondientes al Programa Permanente de Formación de Formadores cuando se cumplan las circunstancias establecidas en el apartado a), tendrá la siguiente cuantía:

a) Hasta 54,69 euros/9.100 pesetas/día, más el abono de los desplazamientos inicial y final, en clase económica, para las ayudas en concepto de alojamiento y manutención. En este caso, tendrán que justificar el gasto real.

b) 10,97 euros/1.825 pesetas/día lectivo en concepto de transporte y manutención.

c) El importe de los billetes de ida y vuelta en transporte público o a razón de 0,14 euros/24 pesetas/kilómetro cuando se utilice vehículo privado.

d) Hasta 108,18 euros/18.000 pesetas/día en concepto de alojamiento, manutención y transporte de ida y vuelta en clase económica cuando participen en acciones de carácter transnacional.

5.—Solicitud de las ayudas:

5.1.—Las solicitudes de las becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento se presentarán por los alumnos ante la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional en el plazo de quince días desde la finalización de la acción formativa o abandono por causa justificada por enfermedad o colocación laboral, excepto lo dispuesto en el apartado 5.2, acompañando la siguiente documentación:

— Certificado de empadronamiento o residencia expedido por el ayuntamiento de la localidad de su domicilio, que recoja la situación durante el período de ejecución del curso.

— Copia de la tarjeta de demanda de empleo, en el caso de alumnos desempleados.

— Certificado de discapacidad, en su caso.

— En los casos de ayuda de transporte cuando se utilice servicio público se aportarán los billetes, en los casos de ayuda para manutención en los que concurren las circunstancias segunda y tercera, también deberá aportarse los billetes y en los supuestos de ayuda para manutención y alojamiento, contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental legalmente acreditativo del pago del mismo.

5.2.—Los alumnos de cursos de más de 400 horas o los de cursos que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todos los alumnos o los alumnos de acciones transnacionales, podrán solicitar pagos parciales de las ayudas previa justificación de los gastos por dicho importe y en la forma que se determine en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación de reintegrar los mismos si el alumno finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral.

6.—Corresponderá al Director General de Empleo y Formación Ocupacional la concesión o denegación de la beca y de la ayuda en concepto de transporte, manutención y alojamiento, para ello tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la distancia y medios de transporte que existan en la zona.

Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Trabajo, en los términos establecidos en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.—Especialidades formativas de formación profesional ocupacional.

1.—Las acciones de formación profesional ocupacional incluirán los contenidos teóricos y prácticos establecidos para cada especialidad formativa en la nueva ordenación o en los Certificados de profesionalidad, pudiendo tener carácter presencial o a distancia, en este último caso, se deberán incluir sesiones didácticas o tutorías presenciales y periódicas, así como sistemas de evaluación presenciales, y explotar el potencial de las tecnologías de la información y la comunicación, en la forma que determine la Consejería de Trabajo.

2.—Por otra parte, se posibilita la impartición de especialidades formativas complementarias a las homologadas, de carácter innovador y/o experimental, presencial o a distancia, basadas en las nuevas tecnologías, en orientaciones metodológicas o en nuevas necesidades formativas del mercado de trabajo extremeño, cuyos contenidos deberán estar integrados por módulos y establecer itinerarios formativos, que permitan alcanzar un certificado de profesionalidad.

3.—En los cursos se integrará un módulo de orientación e información profesional que contenga técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras fórmulas de economía social, así como contenidos de formación gerencial, cuando proceda.

Asimismo, todas las acciones contarán con un módulo sobre prevención de riesgos laborales específico de la ocupación en cuestión. La duración de dicho módulo será la establecida por los Certificados de Profesionalidad o programa normalizado, o en su defecto de un mínimo de 30 horas ó 10 % de la duración del curso en los de duración inferior a 300 horas, desarrolladas de forma transversal durante todo el curso.

Artículo 22.—Certificados de participación.

1.—Los alumnos que finalicen con evaluación positiva las acciones de formación profesional ocupacional reguladas en el presente Decreto tendrán derecho a la expedición del correspondiente certificado de participación, conforme a lo establecido en el Decreto 126/1998, de 19 de octubre, que regula el Registro de títulos y certificados de participación en las acciones de formación profesional ocupacional cuya gestión corresponda a la Junta de Extremadura, o normativa que lo sustituya.

2.—Para poder alcanzar una evaluación final positiva en las acciones de carácter presencial, además de acreditar el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores establecidos, será necesario que el alumno finalice el curso, salvo que

por colocación laboral o enfermedad cause baja en el último 20 % de la duración del mismo.

3.—Los alumnos participantes en acciones de movilidad en otro Estado miembro de la Unión, que reúnan los requisitos de la Decisión del Consejo de 21 de diciembre de 1998, tendrán derecho a la certificación «Europass-Formación».

4.—El Director General de Empleo y Formación Ocupacional expedirá el correspondiente certificado, donde constará la denominación del curso, duración en horas y el programa de contenidos, y ordenará su anotación en el Registro de Títulos y Certificados de Profesionalidad.

Contra la resolución de expedición del certificado, podrá interponerse recurso de alzada con sujeción al régimen administrativo común.

Artículo 23.—Obligaciones de las Entidades colaboradoras.

1.—Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Ejecutar las acciones y proyectos según lo previsto en este Decreto y en la resolución de su aprobación, Contrato-Programa o Convenio.

b) Las Entidades Colaboradoras tendrán expresamente prohibida la subcontratación con un tercero para la ejecución de los cursos cuya realización les haya sido aprobada, excepto en las acciones de formación que hayan sido autorizadas expresamente en la resolución de concesión de la ayuda.

c) Facilitar a la Consejería de Trabajo el seguimiento y control técnico y docente.

d) Dar a conocer a los alumnos de forma inequívoca su participación en el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados y IV Plan de Empleo de Extremadura.

e) No percibir cantidad alguna del alumno.

f) Evaluar el nivel de conocimientos adquiridos por los alumnos del curso.

g) La aceptación formal de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones generales y específicas que se hagan constar en la resolución, contrato-programa o convenio, y las que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

h) Cualquier variación durante el desarrollo de las acciones que trate de introducirse, respecto del programa aprobado, deberá ser

autorizada previamente por la Consejería de Trabajo, una vez valoradas las circunstancias que fundamenten las mismas.

i) Disponer de los medios informáticos y de telecomunicación necesarios que permitan la conexión telemática con la Consejería de Trabajo.

j) Hacer constar en su publicidad su condición de entidad o centro colaborador, así como la cofinanciación, por el Fondo Social Europeo cuando conste en la resolución, exclusivamente para aquellas acciones incluidas en la programación de dicho Plan, y exponer en un lugar bien visible, en los locales de los Centros donde se impartan las acciones formativas, que las mismas se realizan con las subvenciones que a través del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados se perciben de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, y, en su caso, del Fondo Social Europeo.

k) Comunicar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional la fecha de inicio de los cursos, duración de los mismos y relación nominal del profesorado, debiendo solicitar autorización previa para su modificación.

Asimismo deberán comunicar a dicho Organismo una relación nominal de los alumnos que participen en cada curso y las incidencias de no presentación, rechazo o abandono de los cursos por los alumnos.

l) Colaborar en los procesos para la selección de alumnos y para su inserción en el mercado de trabajo.

m) Cumplir por la empresa, en su caso, el compromiso de contratación de los alumnos participantes en la acción formativa, salvo que exista causa que, a juicio de la Consejería de Trabajo, modifique substancialmente las condiciones en las que debía ser llevado a efecto, supuesto en el cual, por Resolución de este Organismo podrá dispensarse, a la empresa total o parcialmente de dicho compromiso.

n) Acreditar ante la Consejería de Trabajo la realización de los cursos y prácticas profesionales, según los casos, conservando y aportando los justificantes de los gastos en que efectivamente se haya incurrido, así como los documentos de seguimiento y evaluación de las acciones que se le hayan subvencionado.

o) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación a las subvenciones y compensaciones económicas concedidas, así como facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas o Instituciones competentes de la Unión Europea.

p) Comunicar la obtención de subvenciones o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. En el caso de ayudas consideradas en régimen de mínimos, las empresas deberán aportar declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad, acogida al régimen de mínimos.

q) Todas las obligaciones previstas con carácter general en materia de subvenciones en la normativa vigente.

2.—El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá dar lugar a que la Consejería de Trabajo revoque, total o parcialmente, la ayuda concedida.

Artículo 24.—Competencia para resolver.

1.—Serán competentes para aprobar las ayudas solicitadas para la ejecución de acciones recogidas en el presente Decreto:

a) La Consejera de Trabajo para la realización de acciones formativas.

b) El Director General de Empleo y Formación Ocupacional en los casos de ayudas a alumnos y a las empresas por su colaboración en las prácticas formativas.

2.—El plazo máximo para la notificación al solicitante de la resolución expresa del procedimiento será de seis meses, respecto al sentido del silencio se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura.

3.—El órgano competente para la resolución de la concesión, resolverá las incidencias relativas a cada expediente que se produzcan con posterioridad a su concesión y, en especial, las prórrogas para la ejecución de la acción formativa, cambio de lugar de impartición de los cursos, cambio de titularidad, modificaciones del contenido del curso, variación del número de destinatarios, siempre y cuando éstas no supongan aumento de la ayuda concedida.

Artículo 25.—Pago de las ayudas.

1.—El pago de las ayudas concedidas para la impartición de las acciones formativas se hará efectiva una vez cumplidos todos los requisitos exigidos en este Decreto, en la Orden de convocatoria y resolución de concesión correspondiente, o en la forma que se establezca en el Contrato-programa o Convenio de colaboración.

2.—Se podrá abonar, en concepto de anticipo, hasta el 75 % de la ayuda concedida, previa solicitud del beneficiario con anterioridad a la finalización de la acción y aportación de aval suficiente para

responder de la correcta aplicación de la subvención, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre según la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril. El resto, se hará efectivo una vez justificados los gastos realizados.

3.—Las ayudas de transporte, manutención y alojamiento se abonarán una vez finalizada la acción formativa y una vez presentada por el alumno la documentación establecida en el artículo 20.5.1 de este Decreto, salvo los casos de pagos parciales establecidos en el artículo 20.5.2.

4.—Las entidades con derecho a la subvención por su colaboración en la realización de las prácticas formativas en empresas solicitará el abono de las mismas a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en el plazo de quince días desde su finalización, adjuntando la justificación de los gastos subvencionables realizados y relación certificada en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la práctica formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral y el número de días que han asistido cada uno de ellos.

5.—Las entidades beneficiarias previamente al cobro de las subvenciones deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 6.2 del referido Decreto 77/1990 conforme a la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril. La acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio por la Consejería de Trabajo.

Artículo 26.—Seguimiento y evaluación.

La Consejería de Trabajo realizará el seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Decreto, disponiendo para ello los medios oportunos. Anualmente, se realizará un Plan de evaluación de los centros colaboradores.

Artículo 27.—Incumplimiento de las obligaciones.

1.—El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, y al reintegro de las cantidades recibidas conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001.

2.—La Consejería de Trabajo podrá reducir proporcionalmente el importe de la subvención concedida, teniendo en cuenta el grado y características del incumplimiento del beneficiario cuando este in-

cumplimiento sea de escasa entidad, no sea imputable al beneficiario o circunstancias de interés público así lo aconsejen.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 28.—Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997 de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones y la normativa reguladora del Fondo Social Europeo para las acciones cofinanciadas por dicho fondo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se modifica el Decreto 126/1998, de 19 de octubre, por el que se crea el Registro de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos que a continuación se indican:

1.—El Capítulo I queda redactado de la siguiente forma:

«CAPITULO I.—Registros de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional y de Titulos y Certificados de Profesionalidad.

ARTICULO 1.º—Se crean, adscritos a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, de la Consejería de Trabajo, el Registro de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional y el Registro de Titulos y Certificados de Profesionalidad expedidos a la finalización de las acciones de formación profesional ocupacional y de reciclaje profesional de trabajadores autónomos y de trabajadores de empresas o entidades privadas, cuya gestión corresponda a la Junta de Extremadura.»

2.—Al artículo 3.º de dicho Decreto se añade un tercer apartado con el siguiente tenor:

«3.—Las entidades sin ánimo de lucro que actúen en la Comunidad Autónoma cuyo objeto social recoja la formación, las de naturaleza pública y las organizaciones firmantes del IV Plan de Em-

pleo, que deseen solicitar autorización administrativa para ejercer como centro colaborador de especialidades no normalizadas y su inscripción en el Registro de Centros Colaboradores, lo harán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto que regula el Plan de Formación y Reciclaje Profesional de Extremadura. Dicha autorización e inscripción sólo tendrán efectos durante el periodo comprendido en la impartición del curso».

3.—El artículo 6.º, primer párrafo, del referido Decreto 126/1998, queda redactado de la siguiente forma:

«Los alumnos que finalicen con evaluación positiva las acciones de formación profesional ocupacional y de formación continua del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados podrán solicitar la expedición de un certificado acreditativo de su participación ante la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional».

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La convocatoria correspondiente al año 2001 del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se desarrollará conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Trabajo de 12 de enero de 2001.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

La convocatoria de ayudas al reciclaje y formación continua de la población ocupada de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000, regulada por la Orden de la Consejería de Trabajo de 3 de agosto de 2000, se desarrollará y liquidará conforme a la referida Orden y al Decreto 61/1998, de 5 de mayo.

DISPOSICION FINAL

1.—Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación de este Decreto.

2.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA